

**PODER LEGISLATIVO**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**III LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 58; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 59, AMBOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. a la V. ...

VI. De Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales no normativas;

VII. Del Medio Ambiente, y

VIII. De Participación de la Vida Cultural de la Ciudad.

Artículo 59. ...

I. a la V. ...

VI. De Igualdad de Género y de Derechos Humanos, el Parlamento de Las Personas que pertenezcan o se identifiquen con poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Asexual, personas no binarias, así como de otras orientaciones sexuales, identidades expresiones de género y características sexuales no normativas;

VII. De Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, para el Parlamento del Medio Ambiente, y

VIII. De los Derechos Culturales, el Parlamento de Participación de la Vida Cultural de la Ciudad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** El Parlamento de Participación de la Vida Cultural de la Ciudad se realizará de conformidad con el Artículo 58 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a partir del Primer Receso, del II Año de ejercicio del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**POR LA MESA DIRECTIVA**

(Firma)

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
PRESIDENTA

SECRETARIO

SECRETARIA

(Firma)

**DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO**

**DIPUTADA LIZZETTE SALGADO**  
VIRAMONTES

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****III LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI BIS AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL ARTÍCULO 77; SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 276, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

**Artículo 2. ...****I. a XXXI. ...**

XXXI Bis. Medios oficiales: Vías físicas o electrónicas de comunicación interna del Congreso, con el objeto de recibir, clasificar, ordenar, registrar, gestionar, y controlar la información oficial que se genere en las áreas legislativas y administrativas;

**XXXII. a LI. ...**

**Artículo 77.** La o el Presidente mandará publicar el orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 20:00 horas del día anterior de cada sesión, misma que será distribuida a las y los Diputados a través de medios oficiales previo inicio de cada sesión, y a solicitud expresa, en forma impresa.

**Artículo 103. ...****I. a V. ...**

...

...

La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir a través de los medios oficiales, el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, a efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

**Artículo 276.** Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados deberán distribuirse a través de los medios oficiales a las y los Diputados integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de las y los Diputados, en caso de urgencia o reunión extraordinaria.

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México determinará, cuáles son los medios oficiales de comunicación interna del Congreso.